



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

SEGUNDA SECCION

TOMO V

Aguascalientes, Ags., 31 de Diciembre de 2004

Núm. 19

EXTRAORDINARIO

EXTRAORDINARIO

Con fundamento en el Artículo 10 párrafo segundo de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, y dando cumplimiento a lo señalado en el Artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, se realiza la publicación en Número Extraordinario, del Decreto Núm. 13 correspondiente a la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes, y del Presupuesto de Egresos del Municipio de Aguascalientes, para el ejercicio fiscal 2005.

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

Decreto Número 13: Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes, para el ejercicio fiscal del año 2005.

PODER EJECUTIVO

Presupuesto de Egresos del Municipio de Aguascalientes, para el ejercicio fiscal de 2005.

INDICE
Página 34

RESPONSABLE: Lic. Jorge Mauricio Martínez Estebanez, Secretario General de Gobierno

GOBIERNO DEL ESTADO

LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H.Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LIX Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 13

ARTICULO UNICO.- Se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del año 2005, para quedar en los siguientes términos:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, AGS.,

PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2005

ARTICULO 1o.- Los ingresos que el Municipio percibirá durante el ejercicio fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre del año 2005, serán los provenientes de los conceptos y en cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

| | |
|--|-----------------------|
| I.- IMPUESTOS | \$ 106'500,000 |
| 1.- A la propiedad raíz | 63'000,000 |
| 2.- Sobre la adquisición de bienes inmuebles | 40'000,000 |
| 3.- Sobre juegos permitidos y espectáculos públicos | 3'500,000 |
| II.- DERECHOS | 177'999,900 |
| 1.- Por servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Urbano | 14'500,000 |
| 2.- Por subdivisión, fusión y relocalización | 100,000 |
| 3.- De los fraccionamientos | 999,900 |
| 4.- Por instalación de anuncios | 500,000 |
| 5.- Por los servicios prestados a predios sin bardear | 50,000 |
| 6.- Por la concesión de los servicios de agua potable y por uso de la red de alcantarillado | 32'000,000 |
| 7.- Por los servicios de transportación municipal | 50,000 |
| 8.- De los servicios de uso de Relleno Sanitario | 12'000,000 |
| 9.- Por servicios prestados por rastro municipales | 11'500,000 |
| 10.- Por el uso y prestación de servicios de panteones | 4'500,000 |
| 11.- Por expedición de certificados, certificaciones, legalizaciones, actas y copias de documentos | 1'200,000 |

12.- Por cooperación para obras públicas \$ 1'600,000

13.- Por servicios prestados por la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad 19'000,000

14.- Por servicios prestados de alumbrado público 80'000,000

III.- PRODUCTOS **28'880,000**

1.- Enajenación de bienes muebles e inmuebles pertenecientes al patrimonio municipal 350,000

2.- Arrendamiento o beneficio de bienes propiedad del Municipio 6'000,000

3.- Por las concesiones en parques y jardines 30,000

4.- Rendimiento de capital 8'500,000

5.- Otros productos 14'000,000

IV.- APROVECHAMIENTOS **41'600,000**

1.- Recargos 4'000,000

2.- Multas municipales 14'000,000

3.- Multas federales 4'500,000

4.- Gastos de ejecución 400,000

5.- Gastos de cobranza 1'200,000

6.- Donativos a favor del Municipio 17'000,000

7.- Otros 500,000

V.- PARTICIPACIONES **873'664,000**

A.- PARTICIPACIONES FEDERALES **656'106,000**

1.- Fondo General de Participaciones 387'437,000

2.- Fondo de Fomento Municipal 232'912,000

3.- Impuesto especial sobre producción y servicios 7'613,000

4.- Impuesto sobre automóviles nuevos 7'067,000

5.- Tenencias 21'077,000

B.- APORTACIONES FEDERALES **217'558,000**

1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 34'334,000

2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios 183'224,000

VI.- OTROS INGRESOS **20'682,000**

1.- Otros ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación y/o pago y que no se consideren como rezagos, al existir de por medio una exactiva, las transferencias de recursos que perciba en el ejercicio y cualquier otro ingreso extraordinario que perciba el Municipio 20'682,000

| | |
|--|-------------------------|
| VII.- INGRESOS DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES | \$ 109'230,000 |
| 1.- CCAPAMA | 97'230,000 |
| 2.- IMPLAN | 12'000,000 |
| GRAN TOTAL | \$ 1,358'555,900 |

**TITULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS**

CAPITULO I

Del Impuesto a la Propiedad Raíz

ARTICULO 2o.- Este impuesto se causará y pagará tomando como base los valores asignados a los predios en términos de la Ley de Hacienda Municipal, conforme a lo establecido en los Artículos 44 y 46 de dicha Ley, de acuerdo con las tasas que se señalan en el presente artículo.

Sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, las Tablas de Valores Unitarios de suelo y construcción, que junto con los planos correspondientes se encuentran aprobados por la Junta Catastral del Estado de Aguascalientes, en sesión del 8 de diciembre de 1993, publicada en el Tomo LVI del Periódico Oficial del 19 de diciembre de 1993.

La expresión de los valores en "nuevos pesos" que contiene la publicación, no afecta en lo absoluto el cobro correspondiente, ya que conforme al Aviso emitido por el Banco de México de fecha 15 de noviembre de 1995, publicado en el Diario Oficial de la Federación las disposiciones que establecían esa denominación dejaron de tener efecto al suprimirse la palabra nuevo del nombre de la unidad del sistema monetario de los Estados Unidos Mexicanos, para volver a la denominación peso.

Para los efectos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la parte final de la fracción IV, así como de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes en su párrafo segundo del artículo 27, los Valores Unitarios de Suelo y Construcción, así como los planos a que se refiere el presente Artículo, forman parte integrante de la presente Ley de Ingresos.

| PREDIOS | al millar anual |
|---|----------------------------|
| I.- URBANOS Y SUBURBANOS: | |
| a.- Con construcciones | \$ 2.20 |
| b.- Con construcción y clasificado como de interés social | 1.26 |
| c.- Con construcción igual o menor al 10% respecto de la superficie de terreno, cuando esta última sea igual o mayor a 1,500 metros cuadrados | 9.42 |
| d.- Sin construcciones de interés social o popular siempre y cuando sea la única propiedad registrada a su nombre | 1.26 |
| e.- Sin construcciones | 11.28 |

| | |
|----------------------------------|----------------------------|
| II.-RUSTICOS | al millar anual |
| Con construcciones o sin ellas | \$ 1.55 |
| III.-EJIDALES Y COMUNALES | |
| Con construcciones o sin ellas | 1.50 |

ARTICULO 3o.- Si al aplicar las tasas anteriores en predios urbanos y rústicos, resultare una cantidad inferior de \$ 80.00 (OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), se cobrará este último monto anualmente.

ARTICULO 4o.- Los contribuyentes del Impuesto a la Propiedad Raíz, deberán señalar un domicilio ubicado dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Aguascalientes, para el efecto de oír y recibir notificaciones, respecto de aquellos lotes objeto del impuesto que se encuentren sin construcción o que estando construidos, no sean habitados por los sujetos del impuesto. Para las personas domiciliadas fuera del Municipio o en el extranjero deberán nombrar representante legal a efecto de oír y recibir notificaciones, ya que de lo contrario se procederá como lo establece el artículo 37 fracciones II y III de la Ley del Procedimiento Administrativo.

ARTICULO 5o.- Este impuesto es anual y se pagará por anticipado, gozando de los siguientes descuentos:

10% a quienes efectúen el pago en el período comprendido entre el 1o de enero y el 28 del mes de febrero del año 2005.

Se otorgará un 20% de descuento a los contribuyentes con credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, pensionados, jubilados y personas con capacidades diferentes, únicamente por el inmueble de su propiedad que ellos habiten; para tal efecto dichas personas deberán inscribirse en el padrón que implemente la Secretaría de Finanzas.

ARTICULO 6o.- Para la determinación del impuesto a la propiedad raíz, correspondiente a predios cuya venta se realice mediante el sistema de fraccionamiento, se aplicarán las tasas a que se refiere la presente Ley, a la base que se determine conforme al procedimiento establecido en el artículo 50 de la Ley de Hacienda Municipal o conforme a la tasa y base a que se refiere el artículo 51 de dicho ordenamiento.

CAPITULO II

**Del Impuesto Sobre Adquisición
de Inmuebles**

ARTICULO 7o.- Este impuesto se causará y se pagará aplicando la tasa del 2% a la base que establece y en los casos a que se refiere la Ley de Hacienda del Municipio de Aguascalientes.

CAPITULO III

**Del Impuesto Sobre Juegos Permitidos
y Espectáculos Públicos**

ARTICULO 8o.- Este impuesto se causará y se pagará aplicando la tasa del 7.5% a la base y objeto que establece la Ley de Hacienda del Muni-

cipio de Aguascalientes, a excepción de las funciones de teatro, circos, juegos de basquetbol profesional, juegos de beisbol profesional, juegos de futbol internacional y de la Primera División Nacional a las cuales se aplicará la tasa del 4% sobre la misma base. No se pagará este impuesto por los eventos, espectáculos, diversiones, rifas y juegos permitidos por la ley, que se organicen con fines benéficos, de asistencia social, por instituciones educativas, partidos políticos, previo permiso de la autoridad municipal. Tampoco se pagará este impuesto en novilladas y charreadas.

La persona física o moral organizadora del evento que solicite exención a la Hacienda Municipal del pago de este impuesto en los términos del párrafo que antecede, deberá presentar la solicitud acompañada de la siguiente documentación:

1.- Documento que acredite la personalidad del solicitante con respecto a la institución que promueve la exención del pago del impuesto.

2.- Copia del contrato o contratos celebrados.

3.- Copia del contrato de arrendamiento del lugar donde se realizará el evento, cuando se trate de un local que no sea propio de la Institución de asistencia social, y en su caso Universidades Públicas o Partidos Políticos.

TITULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

CAPITULO I

De los Servicios Prestados por la Secretaría de Desarrollo Urbano de los Números Oficiales, Construcciones, Remodelaciones, Demoliciones y Obras en la Vía Pública Municipal

ARTICULO 9o.- Los derechos que deberán cubrirse al Municipio por los servicios que preste la Secretaría de Desarrollo Urbano, serán liquidados de acuerdo a las siguientes bases y tarifas según corresponda:

I.- Asignación y suministro de números oficiales para las fincas:

| | |
|--------------------|----------|
| A.- En zona urbana | \$ 82.50 |
| B.- En zona rural | 20.50 |

II.- Por construcción, reconstrucción y/o ampliación con los plazos que para esos efectos señale el Código Municipal de Aguascalientes sobre el valor de la construcción 0.80%

Tratándose de casas habitación que se vayan a construir, reconstruir y/o ampliarse en fraccionamientos de tipo popular o de interés social, o vivienda diseñada exclusivamente para personas con capacidades diferentes la tasa será del 0.40%

En el caso de que la construcción, reconstrucción y/o ampliación no quede terminada en el plazo que otorga el Código Municipal de Aguascalientes, por cada refrendo y por ese mismo plazo, se pagará el 50% que correspondería pagar en el momento de la renovación.

III.- Por cualquier tipo de demolición, con límite hasta por noventa días:

| | |
|--------------------------|---------|
| Costo por metro cuadrado | \$ 6.00 |
|--------------------------|---------|

En el caso de que la demolición no quede terminada en el plazo otorgado, por cada refrendo y por el mismo plazo, se pagará el 50% de lo que corresponda pagar en el momento de la renovación.

IV.- Los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán sobre su presupuesto un derecho del 3 al millar. Cantidad que se descontará de cada estimación pagada.

El presupuesto de costo por metro cuadrado de construcción será establecido por la Secretaría de Desarrollo Urbano, de acuerdo a los costos de materiales y mano de obra vigentes, con actualización de cada seis meses a partir del 1o. de enero del año 2005.

V.- Por autorización para romper pavimento, banquetas o machuelos, para instalación o reparación de tuberías, tomas, descargas o servicios de cualquier naturaleza:

a.- Por toma, acometida, ducto principal, colector, emisor, etc., (hasta 500 metros, por cada metro lineal):

| | |
|----------------------------|----------|
| 1.- Empedrado o terracería | \$ 35.00 |
| 2.- Asfalto | 50.50 |
| 3.- Concreto hidráulico | 77.00 |
| 4.- Adoquín | 42.50 |

b.- Por toma, acometida, ducto principal, colector, emisor, etc., (de 501 a 2000 metros, por cada metro lineal):

| | |
|----------------------------|----------|
| 1.- Empedrado o terracería | \$ 27.00 |
| 2.- Asfalto | 42.50 |
| 3.- Concreto hidráulico | 48.50 |
| 4.- Adoquín | 37.50 |

c.- Por toma, acometida, ducto principal, colector, emisor, etc. (de 2001 en adelante, por cada metro lineal):

| | |
|----------------------------|----------|
| 1.- Empedrado o terracería | \$ 21.50 |
| 2.- Asfalto | 21.50 |
| 3.- Concreto hidráulico | 21.50 |
| 4.- Adoquín | 21.50 |

La reposición de empedrado o pavimento, se realizará exclusivamente por la autoridad municipal, lo cual se hará a los costos vigentes de mercado, con cargo al propietario del inmueble para quien se haya solicitado el permiso o de la persona responsable de la obra, y en cuyo caso se generará un crédito fiscal para la persona correspondiente. En casos especiales se podrán ejecutar tales trabajos por particulares, siempre que la Secretaría de Desarrollo Urbano lo autorice previamente y por escrito.

CAPITULO II

De la Subdivisión, Fusión, Relotificación, Alineamiento y Compatibilidad Urbanística

ARTICULO 10.- Por subdivisión, fusión, relotificación, alineamiento y compatibilidad urbanística, se causarán y pagarán al momento en que

se realice la notificación de la autorización correspondiente, por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano, los siguientes derechos:

I.- SUBDIVISIONES:

a.- Predios localizados en fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo popular, interés social o mixto, el 1% del que resulte más alto entre los valores: de adquisición, catastral o de avalúo.

Cuota mínima \$ 108.00

b.- Predios localizados en fraccionamientos habitacionales urbanos, de tipo medio, el 1.10% del que resulte más alto entre los valores: de adquisición, catastral o de avalúo.

Cuota mínima \$ 350.00

c.- Predios localizados en fraccionamientos habitacionales de tipo residencial, 1.2% del que resulte más alto entre los valores: de adquisición, catastral o de avalúo.

Cuota mínima \$ 450.00

d.- Predios localizados en fraccionamientos especiales de tipo industrial, industrial selectivo o mixto, el 1.2% del que resulte más alto entre los valores: de adquisición, catastral o de avalúo.

Cuota mínima \$ 350.00

e.- Predios localizados en fraccionamientos especiales de tipo cementerio, el 1% del que resulte más alto entre los valores: de adquisición, catastral o de avalúo.

Cuota mínima \$ 350.00

f.- Predios localizados en fraccionamientos especiales de tipo comercial, el 1.2% del que resulte más alto entre los valores: de adquisición, catastral o de avalúo.

Cuota mínima \$ 350.00

g.- Predios localizados en fraccionamientos especiales de tipo campestre y granjas de explotación agropecuaria, el 1% del que resulte más alto entre los valores: de adquisición, catastral o de avalúo.

Cuota mínima \$ 350.00

h.- Predios rústicos, el 1% del que resulte más alto entre los valores: de adquisición, catastral o de avalúo.

Cuota mínima \$ 92.50

Todos los avalúos a que se refiere la presente fracción deberán ser practicados por perito o agrupación de profesionistas que designe el Secretario de Finanzas Municipales, de la parte que se desincorpore del predio que se subdivide.

II.- F U S I O N E S:

a.- Predios localizados en fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo popular, de interés social o mixto, el 1% del que resulte más alto entre los valores: de adquisición, catastral o de avalúo.

Cuota mínima \$ 139.00

b.- Predios localizados en fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo medio, el 1.10% del que resulte más alto entre los valores: de adquisición, catastral o de avalúo.

Cuota mínima \$ 224.00

c.- Predios localizados en fraccionamientos habitacionales de tipo residencial, el 1.20% del que resulte más alto entre los valores: de adquisición, catastral o de avalúo.

Cuota mínima \$ 353.00

d.- Predios localizados en fraccionamientos especiales de tipo industrial, industrial selectivo o mixto, el 1.20% del que resulte más alto entre los valores: de adquisición, catastral o de avalúo.

Cuota mínima \$ 92.50

e.- Predios localizados en fraccionamientos especiales de tipo cementerio, el 1% del que resulte más alto entre los valores: de adquisición, catastral o de avalúo.

Cuota mínima \$ 92.50

f.- Predios localizados en fraccionamientos especiales de tipo comercial, el 1.20% del que resulte más alto entre los valores: de adquisición, catastral o de avalúo.

Cuota mínima \$ 92.50

g.- Predios localizados en fraccionamientos especiales de tipo campestre y granjas de explotación agropecuaria, el 1% del que resulte más alto entre los valores: de adquisición, catastral o de avalúo.

Cuota mínima \$ 224.50

h.- Predios rústicos, el 1% del que resulte más alto entre los valores: de adquisición, catastral o de avalúo.

Cuota mínima \$ 202.00

Todos los avalúos a que se refiere la presente fracción deberán ser practicados por perito o agrupación de profesionistas que designe el Secretario de Finanzas Municipales, respecto de predio o predios de menor superficie que se pretendan fusionar.

III.- RELOTIFICACION:

a.- Predios localizados en fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo popular, de interés social o mixto, el 1% del que resulte más alto entre los valores: de adquisición, catastral o de avalúo.

Cuota mínima \$ 350.00

b.- Predios localizados en fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo medio, el 1.10% del que resulte más alto entre los valores: de adquisición, catastral o de avalúo.

Cuota mínima \$ 659.00

c.- Predios localizados en fraccionamientos habitacionales de tipo residencial, el 1.20% del que resulte más alto entre los valores: de adquisición, catastral o de avalúo.

Cuota mínima \$ 1,213.00

d.- Predios localizados en fraccionamientos especiales de tipo industrial, industrial selectivo o mixto, el 1% del que resulte más alto entre los valores: de adquisición, catastral o de avalúo.

Cuota mínima \$ 897.00

e.- Predios localizados en fraccionamientos especiales de tipo cementerio, el 1% del que resulte más alto entre los valores: de adquisición, catastral o de avalúo.

Cuota mínima \$ 897.00

f.- Predios localizados en fraccionamientos especiales de tipo comercial, el 1% del que resulte más alto entre los valores: de adquisición, catastral o de avalúo.

Cuota mínima \$ 897.00

g.- Predios localizados en fraccionamientos especiales de tipo campestre y granjas de explotación agropecuaria, el 1% del que resulte más alto entre los valores: de adquisición, catastral o de avalúo.

Cuota mínima \$ 702.00

Las subdivisiones, fusiones y relotificaciones que se originen por obras públicas o acciones derivadas de la ejecución de Programas de Desarrollo Urbano, quedarán exentas del pago de derechos.

Todos los avalúos a que se refiere la presente fracción, deberán ser practicados por perito o agrupación de profesionistas que designe el Secretario de Finanzas Municipales, de los predios que pretendan relotificar.

Para los efectos de este Artículo, la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano o la Secretaría de Desarrollo Social Estatal según corresponda, clasificará los fraccionamientos, las colonias, las áreas y predios ubicados en los centros de población del Estado.

IV.- CONSTANCIAS DE ALINEAMIENTO Y COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA:

a.- Predios urbanos, por metro cuadrado \$ 0.18
Cuota mínima \$ 38.00

b.- Predios localizados en fraccionamientos especiales industriales selectivos, por metro cuadrado \$ 0.10

Cuota mínima \$ 42.00

c.- Predios rústicos, independientemente de su superficie

Cuota mínima \$ 165.00

Cuando se trate de renovación de alineamiento y/o compatibilidades urbanísticas sin cambio de uso del suelo, la tasa se reducirá en un 50%.

V.- Por la expedición de Informes de Compatibilidad Urbanística \$ 37.00

Tratándose de fraccionamientos residenciales, industriales, industriales selectivos y comerciales la cuota será de 75.00

VI.- Por levantamientos topográficos en predios con una superficie de hasta 5,000 metros cuadrados, cuando los requiera

la Secretaría de Desarrollo Urbano por ser necesarios para expedir alguna autorización de alineamiento, subdivisión, fusión, relotificación o cualquier otro tipo de trámite solicitado. \$ 348.00

CAPITULO III

De los Fraccionamientos y Condominios

ARTICULO 11.- Los fraccionadores y promotores de condominio deberán cubrir en un plazo no mayor de 15 días, contados a partir de la fecha en que sea autorizado el fraccionamiento o condominio por la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano o en su caso por la Secretaría de Desarrollo Social Estatal, el concepto de derechos con motivo de la opinión, integración del expediente y del control de sus obligaciones, sobre el valor más alto que resulte entre el valor catastral y de avalúo practicado por perito o agrupación de profesionistas que designe el Secretario de Finanzas Municipales del terreno sobre el cual se ubiquen:

T A S A S :

I.- Habitacionales Urbanos, Sub-Urbanos y Especiales 1%

II.- Condominios: Para construcción, modificación o extinción del régimen de propiedad en condominio:

a.- Horizontales, Verticales y Mixtos 1%

b.- Horizontales, Verticales y Mixtos ubicados en zonas clasificadas como populares o de interés social 0%

Si la tasa de aplicación calculada resulta inferior a los \$ 612.00, se considerará dicha cantidad como pago mínimo

III.- Cuando los fraccionadores no tengan capacidad para cumplir con la prestación de servicios a que están obligados o prefieran que el Ayuntamiento los realice por ellos, los derechos que se causen se pagarán a la Secretaría de Finanzas Municipales en los términos que al efecto señala la Ley de Hacienda Municipal.

CAPITULO IV

De los Anuncios

ARTICULO 12.- Por la autorización con vigencia de 1 año o fracción para la fijación, colocación o instalación de anuncios permanentes que sean visibles desde la vía pública o en lugares a los que tenga acceso al público, por metro cuadrado o fracción de su vista:

I.- PERMANENTES.-

a.- Pantalla electrónica \$ 160.00

b.- Estructuras unipolares y carteleras 100.00

c.- Adosados a fachadas o predios sin construir 50.00

d.- Otros 100.00

II.- TRANSITORIOS.- Todos aquellos que no excedan de 90 días naturales

a.- Rotulados 180.00

| | |
|--------------------|-----------|
| b.- Mantas y Lonas | \$ 150.00 |
| c.- Otros | 100.00 |

Lo no establecido en el presente Artículo estará regulado por el Código Urbano para el Estado de Aguascalientes y por el Reglamento de Anuncios para el Municipio de Aguascalientes vigentes.

Las personas que soliciten este tipo de autorización deberán indicar el número de permiso otorgado por la Secretaría de Desarrollo Urbano en el anuncio correspondiente.

La expedición de las autorizaciones para el retiro de anuncios se hará sin costo alguno.

CAPITULO V

De los Servicios Prestados en Predios sin Bardear

ARTICULO 13.- El derecho a que se refiere este Capítulo se causará cuando el Municipio limpie o escombre el predio en lugar del propietario o poseedor del mismo; se liquidará según la ubicación del predio y pagarán en la forma siguiente:

- a.- Limpieza de predio (desyerbe y escombro):
Popular e interés social \$4.00 por metro cuadrado
Los demás \$10.00 por metro cuadrado
- b.- Limpieza de predio (barrido manual): de \$0.20 a \$0.40 por metro cuadrado,
- c.- Limpieza de predio (barrido mecánico): de \$0.20 a \$0.40 por metro cuadrado, siempre y cuando el lugar sea accesible para dichos equipos y la labor solicitada amerite más de una jornada.
- d.- Por acarreo de escombro: de \$30.00 a \$145.00 por metro cúbico.

CAPITULO VI

De la Concesión del Servicio de Agua Potable y por el Uso de la Red de Alcantarillado

ARTICULO 14.- Los derechos que cause la concesión del servicio de agua potable y por el uso de la red de alcantarillado, serán de un 10% de la facturación mensual que realice el Concesionario y se pagarán dentro de los quince días siguientes al mes del que se trate.

CAPITULO VII

De los Servicios de Transportación Municipal

ARTICULO 15. - Por el servicio que presta la Secretaría de Servicios Públicos y Ecología, para el traslado y transportación de materiales u objetos que los particulares no puedan realizar por su cuenta, se causarán derechos de acuerdo con la siguiente

T A R I F A :

Transporte al relleno sanitario, de los desechos sólidos y basura en general de industrias, comercios y servicios, de la manera siguiente:

| | |
|---|----------|
| a.- Por el contenido de un depósito de 200 DM3 | \$ 32.00 |
| b.- Por metro cúbico | 149.00 |
| c.- Por viaje de un contenedor de 1.3 M3 | 192.00 |
| d.- Por viaje de un contenedor de 2.6 M3 | 395.00 |
| e.- Por viaje de un contenedor de 4.5 M3 | 683.00 |
| f.- Por viaje de un contenedor de 5.5 M3 | 834.00 |
| g.- Por todos aquellos que no estén contemplados dentro de estos rubros, se cobrará su equivalente. | |

El Estado y los Municipios gozarán del 30% de descuento sobre la base de la tarifa anterior.

CAPITULO VIII

De los Servicios de Uso del Relleno Sanitario

ARTICULO 16.- Los Municipios del Estado, el Estado, los propietarios de industrias, comercios o de servicios que hagan uso del relleno sanitario, deberán cubrir por concepto de Derechos, una cuota por cada tonelada de basura que mensualmente generen.

| | |
|--|-----------|
| a.- Residuos sólidos domésticos | \$ 136.00 |
| b.- Industrias con residuos no peligrosos | 200.00 |
| c.- Residuos sólidos domésticos para Estado y Municipios | 75.00 |

Los usuarios que hagan uso del centro de compactación y transferencia por concepto de recepción y traslado al relleno sanitario deberán cubrir las siguientes cuotas por tonelada:

| | |
|---|-----------|
| a.- Pequeños generadores | \$ 146.00 |
| b.- Industrias con residuos no peligrosos | 233.00 |
| c.- Estado y Municipios | 84.00 |

CAPITULO IX

De los Servicios Prestados por Rastros Municipales y por el Centro Antirrábico

ARTICULO 17.- Los servicios que preste el Rastro Municipal causarán derechos, conforme a la siguiente tarifa:

| | |
|--|-----------|
| I.- | |
| a.- Bovino en pie en horario ordinario de operación | \$ 180.00 |
| b.- Bovino muerto y caído dentro y fuera de horario ordinario de operación | 160.00 |
| c.- Bovino muerto y caído después de las 20:30 horas | 280.00 |
| d.- Bovino de lidia | 210.00 |
| e.- Becerros nonatos hasta de 50 Kg. | 30.00 |
| f.- Equino en pie caído y muerto | 150.00 |
| g.- Equino menor de 40 Kg. en canal | 30.00 |
| h.- Asno en pie en horario ordinario caído o muerto | 95.00 |
| i.- Asno menor de 30 Kg. en canal | 30.00 |

| | |
|---|----------|
| j.- Porcinos | |
| 1.- Lechones hasta 20 kg. | \$ 30.00 |
| 2.- Con peso de 21 a 120 kg. | 50.00 |
| 3.- Con peso mayor a 120 Kg. | 100.00 |
| k.- Ovino-Caprinos | 30.00 |
| l.- Lavado de menudo de bovinos (incluye rumen, librillo y 4 patas) | 40.00 |
| m.- Lavado de menudo de ovino-caprinos | 12.00 |
| n.- Lavado de patas (cada una) | 6.00 |
| ñ.- Avestruz | 210.00 |

Los servicios de esta fracción, comprenderán según el caso, el uso de instalaciones y servicios para sacrificio de ganado; el sacrificio del ganado la certificación de procedencia y calidad sanitaria, las etiquetas, el uso de refrigeración por un solo día, el transporte de carnes a particulares que lo soliciten siempre y cuando estén en las rutas de reparto y el uso de corrales, así como el cuidado de los animales en pie mostrenco un solo día.

II.- A quienes utilicen alguno de los siguientes servicios extras, no incluidos en la tarifa unitaria del Rastro Municipal, les será aplicable la siguiente

T A R I F A :

a.- Uso de refrigeración por cada día utilizado; computado a partir del segundo día:

| | |
|-----------------------------|----------|
| 1.- Bovino por canal: | \$ 45.00 |
| 2.- Becerro por canal: | 12.00 |
| 3.- Porcino por canal: | 17.00 |
| 4.- Ovino-Caprino por canal | 12.00 |
| 5.- Equino por canal: | 45.00 |
| 6.- Asno | 17.00 |

b.- Renta diaria de corrales, alimentación y cuidado de animales en pie mostrenco computado a partir del segundo día

c.- Transporte sanitario a particulares que lo soliciten

| | |
|--------------------|----------|
| 1.- Bovinos: | \$ 45.00 |
| 2.- Porcinos: | 25.00 |
| 3.- Ovino caprinos | 17.00 |

III.- Por el uso de energía eléctrica, vapor, agua e instalaciones, por limpieza especial o escaldado de preparación de vísceras de Ovino-Caprinos, Bovinos y Porcinos, así como de menudo, patas y machito, se aplicará por cabeza un cobro de \$17.00

ARTICULO 18.- Los servicios que preste el Municipio para certificar la procedencia, calidad sanitaria y regulación del abasto de cárnicos en sus diferentes especies y presentaciones, se retribuirá a razón de \$0.60 por kilogramo, debiendo pagarse este derecho en forma previa a la entrega de la carne para su expendio o en las verificaciones de la procedencia de la misma. Quedan excluidos de este

cobro, los usuarios que sacrifiquen en el Rastro Municipal, ya que dicho concepto está incluido en la tarifa unitaria a que se refiere la fracción I del Artículo 17 de esta ley.

ARTICULO 19.- Los servicios que presta el Centro Antirrábico, causarán derechos conforme a la siguiente

T A R I F A :

| | |
|--|-----------|
| I.- Esterilización | \$ 218.00 |
| II.- Desparasitación | 0.00 |
| III.- Por sacrificios en el Centro Canino | |
| a.- Cuando el ciudadano acude con el animal | 20.00 |
| b.- Cuando se solicite el servicio a domicilio del traslado del animal | 40.00 |

Las vacunas que por disposición sanitaria sean obligatorias, no tendrán costo alguno; las intervenciones como: cesáreas, hernias, lesiones traumáticas, soluciones de continuidad y otros, se cobrarán de acuerdo a la cuantificación que haga el Centro en base al material, medicamentos, talla del animal, daño o grado de lesión, estado de salud.

ARTICULO 20.- Servicios prestados por el Departamento de Ecología:

| | |
|--|----------|
| a.- Evaluación y dictamen en materia de impacto ambiental | \$ 35.00 |
| b.- Por autorización de ingresos de residuos industriales al relleno sanitario, la cual tendrá una vigencia de 6 meses o fracción. | 100.00 |

CAPITULO X

De los Derechos Causados por el Uso y la Prestación de Servicios de Panteones

ARTICULO 21.- Los servicios que se presten en los panteones del Municipio, causarán derechos conforme a la Ley de Hacienda Municipal y a la siguiente

T A R I F A :

I.- Por la concesión del uso de fosas, gavetas y nichos en panteones municipales a perpetuidad, incluyendo expedición de títulos:

| | |
|---|-------------|
| a.- Gaveta vertical | \$ 1,945.00 |
| b.- Fosa en tierra | 2,269.00 |
| c.- Nichos | 1,213.00 |
| d.- Fosa en Delegación | 742.00 |
| e.- Venta en propiedad de bienes municipales ubicados en panteones particulares | 11,000.00 |
| 1.- Jardines Eternos (San Ignacio) | 13,500.00 |
| 2.- Jardines de la Asunción (Protecto Deco) | 9,570.00 |
| 3.- Otros | 9,570.00 |

Los contribuyentes con credencial del Instituto Nacional de las Personas Mayores pensionados, jubilados y personas con capacidades diferentes que adquieran concesiones a perpetuidad, gozarán de un descuento del 30% en dicha adquisición.

II.- Por inhumaciones en fosas de panteones municipales:

a.- En propiedad a perpetuidad fosa y gaveta vertical:

| | |
|-----------------------------|-------------|
| 1.- Adulto | \$ 1,170.00 |
| 2.- Adulto con bóveda | 1,560.00 |
| 3.- Párvulo en tierra | 540.00 |
| 4.- Párvulo con bóveda | 890.00 |
| 5.- Gaveta vertical adulto | 1,460.00 |
| 6.- Gaveta vertical párvulo | 890.00 |
| 7.- Adulto en gavetero | 1,600.00 |
| 8.- Párvulo en gavetero | 900.00 |

b.- Inhumaciones y renta a título de temporalidad, a 5 años

| | |
|------------------------------|-----------|
| 1.- Adulto | \$ 300.00 |
| 2.- Adulto con bóveda | 700.00 |
| 3.- Adulto con ademe y tapas | 790.00 |
| 4.- Párvulo de 0 - 4 años | 150.00 |
| 5.- Párvulo con bóveda | 480.00 |

c.- En panteones delegacionales

Servicio completo realizado por parte del personal de la Subdirección de Panteones:

| | |
|--|-------------|
| 1.- Adulto en tierra (adulto y párvulo) | \$ 1,120.00 |
| 2.- Adulto con bóveda (adulto y párvulo) | 1,560.00 |

Autorización para la realización por parte de particulares:

| | |
|----------------------|-----------|
| 1.- Adulto o párvulo | \$ 380.00 |
|----------------------|-----------|

d.- En panteones particulares

| | |
|-------------|--------|
| 1.- Adulto | 640.00 |
| 2.- Párvulo | 380.00 |

e.- En propiedad a perpetuidad de restos

| | |
|------------|----------|
| 1.- Fosas | \$ 60.00 |
| 2.- Gaveta | 120.00 |
| 3.- Nichos | 120.00 |

III.- Por inhumaciones en fosas de panteones particulares

| | |
|-------------|-----------|
| 1.- Adulto | \$ 640.00 |
| 2.- Párvulo | 280.00 |

IV.- Por exhumaciones:

a.- Gaveta vertical (incluye mano de obra)

| | |
|----------------------------------|--------|
| b.- Fosa en tierra a perpetuidad | 380.00 |
| c.- Fosa en tierra en renta | 200.00 |
| d.- Fosas delegacionales | 380.00 |
| e.- En panteones particulares | 790.00 |

V.- Por expedición de documentación:

| | |
|--|-----------|
| a.- Duplicados de título por lote perpetuidad de fosas | \$ 190.00 |
| b.- Cambio de nombre por lote | 580.00 |
| c.- Cambio de nombre en nicho y fosa delegacional por lote | 325.00 |
| d.- Constancia de registros | 57.00 |
| e.- Traslados nacionales: | |
| - Adulto | 570.00 |
| - Párvulo | 280.00 |
| f.- Traslados internacionales: | |
| 1.- Adulto | 670.00 |
| 2.- Párvulo | 340.00 |

VI.- Servicios especiales de albañilería:

| | |
|---|----------|
| a.- Bóveda en gaveta vertical | |
| 1.- Nichos | \$ 85.00 |
| 2.- Adulto | 330.00 |
| 3.- Párvulo | 150.00 |
| b.- Bóveda en tierra | |
| 1.- Adulto | 440.00 |
| 2.- Párvulo | 320.00 |
| c.- Excavación para inhumar o exhumar por 1.5 m3 | 310.00 |
| d.- Ademe | 2,410.00 |
| e.- Rebaje | 250.00 |
| f.- Trabajos extras de \$ 86.00 a | 250.00 |
| g.- Permisos para trabajos particulares de \$ 84.00 a | 400.00 |

h.- Las cuotas por permisos para trabajos en los panteones municipales, son los siguientes:

| Descripción del Trabajo | Cuota |
|--|----------|
| 1.- Excavación sencilla, de 1 a 3 metros | \$ 60.00 |
| 2.- Excavación sencilla, de 3 a 6 metros | 90.00 |
| 3.- Ademe, de 1 a 3 metros | 24.00 |
| 4.- Ademe, de 3 a 6 metros | 40.00 |
| 5.- Banco sencillo 65 cm máximo | 120.00 |
| 6.- Banqueta | 38.50 |
| 7.- Colocación de tapa | 24.00 |
| 8.- Gaveta sencilla para 4 cuerpos | 300.00 |
| 9.- Gaveta doble para 8 cuerpos | 380.00 |
| 10.- Capilla sencilla | 260.00 |
| 11.- Con revestimiento | 360.00 |
| 12.- Colocación de monumento | 120.00 |
| 13.- Banco sencillo con monumento | 170.00 |
| 14.- Banco con revestimiento | 150.00 |
| 15.- Banco con revestimiento y monumento | 200.00 |
| 16.- Revestimiento de banco | 60.00 |

17.- Colocación de floreros y placa por propiedad \$ 24.00

18.- Marcar letra, pulir, resanar, pintar, enjarrar, impermeabilizar, colocar argollas o colocación de algún accesorio pequeño 21.00

VII.- Por el mantenimiento de las áreas comunes de los cementerios (calles, andadores, bardas, jardines, etc.), se pagará anualmente durante los meses de enero y febrero lo siguiente:

a.- Por propietario, cuota anual en panteón municipal \$ 140.50

b.- Por propietario, cuota anual en panteón rural 114.00

c.- Por propietario, cuota anual en gaveta vertical 94.50

d.- Por propietario, cuota anual en nicho 51.50

Los contribuyentes con credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, pensionados, jubilados y con capacidades diferentes gozarán de un descuento del 30% por las cuotas de mantenimiento de los títulos a su nombre. Para ello, deberán inscribirse en el Padrón que al efecto implemente la Secretaría de Finanzas.

VIII.- Reinhumaciones de restos en propiedad \$ 120.00

IX.- Por servicio prestado de cremación por particulares, por cada uno

a.- De fetos y miembros corporales \$ 360.00

b.- De párvulos y restos áridos 450.00

c.- De adultos 900.00

X.- Las personas físicas o morales propietarias de lotes en los panteones municipales que lleven a cabo operaciones que transmitan la propiedad de los mismos, pagarán al Municipio el 30% de los derechos señalados en la fracción I de este artículo

CAPITULO XI

De los Derechos por Expedición de Certificados, Certificaciones, Legalizaciones, Constancias, Actas y Copias de Documentos

ARTICULO 22.- Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán de acuerdo a lo que establece la siguiente

T A R I F A :

I.- Certificaciones o constancias sobre documentos, actas, datos y anotaciones, por cada una de ellas \$ 55.00

II.- Legalizaciones de firmas, por cada documento en que se contengan 55.00

III.- Copias certificadas que se expidan de los documentos existentes en el archivo, por cada una de ellas 55.00

IV.- Certificados de identidad expedidos por la policía 55.00

V.- Constancias de residencia \$ 55.00

VI.- Por búsqueda de documentos 29.50

VII.- Bitácoras de Obra 55.00

VIII.- Constancias de terminación de Obra por cada licencia de construcción 60.00

IX.- Otro tipo de formatos de la Secretaría de Desarrollo Urbano 25.00

X.- Por búsqueda de datos e impresión de estados de cuenta de Impuesto predial 55.00

XI.- Por certificados de no adeudo al Municipio 55.00

Los certificados de no adeudo y visto bueno de impuesto predial que se expidan respecto de bienes clasificados de interés social y popular, estarán exentos de pago siempre y cuando se encuentren en propiedad de personas físicas.

XII.- Constancias sobre el nombre oficial de las calles o espacios públicos \$ 60.00

XIII.- Certificados de regulación sanitaria 55.00

XIV.- Por los trámites de traslado de dominio a la propiedad raíz 100.00

XV.- Por otros servicios similares 55.00

CAPITULO XII

De los Derechos por Cooperación para Obras Públicas

ARTICULO 23.- Los derechos de cooperación para obras públicas del Programa Directo Municipal, se regirán por lo dispuesto en el Título Noveno del Código Urbano del Estado de Aguascalientes y conforme a los porcentajes que se pacten en el Convenio de Obra respectivo.

CAPITULO XIII

De los Servicios Prestados por la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad

ARTICULO 24.- Los servicios prestados por la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, serán retribuidos conforme a la siguiente

T A R I F A:

I.- Por los servicios de grúa, sin rampa:

a.- Camionetas o camiones de tres toneladas en adelante

1.- Dentro del perímetro de la ciudad \$ 360.00

2.- Fuera del perímetro de la ciudad, por kilómetro 30.00

b.- Automóviles y camionetas:

1.- Dentro del perímetro de la ciudad 190.00

2.- Fuera del perímetro de la ciudad, por kilómetro 30.00

c.- Motocicletas 130.00

d.- Camión, pipa, torton y similares 900.00

II.- Por servicios de grúa con rampa:

a.- Camionetas y/o vehículos de tres toneladas en adelante:

1.- Dentro del perímetro de la ciudad 360.00

2.- Fuera del perímetro de la ciudad, por kilómetro 30.00

b.- Automóviles y camionetas:

1.- Dentro del perímetro de la ciudad 190.00

2.- Fuera del perímetro de la ciudad, por kilómetro 30.00

III.- Maniobras de rescate de vehículos, de \$120.00 a \$1,900.00

IV.- Pensión por día:

1.- Automóviles y camionetas 35.00

2.- Motocicletas, bicicletas y similares 5.00

3.- Camionetas y/o vehículos de tres toneladas en adelante 40.00

V.- Por servicios prestados en materia de seguridad pública y vigilancia especial por el personal a pie, que soliciten las empresas o los particulares o que en su caso sea condición para la presentación de cualquier evento público, se retribuirá según convenio, de conformidad con la cuota diaria integrada del salario cotizable, según tabulador de sueldos del Municipio, de acuerdo al Presupuesto de Egresos para el año 2005 y sus ampliaciones o adecuaciones.

Las personas físicas o morales que soliciten en forma especial servicio de vigilancia y aquellas que realicen eventos, espectáculos o diversiones públicas en forma eventual, deberán cubrir previamente el importe de los gastos de policías que se comisionen para atender o cubrir el acto. Dichos gastos no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza mayor a juicio de la autoridad municipal de la Dirección de Gobernación.

CAPITULO XIV

Por los Servicios Prestados de Alumbrado Público

ARTICULO 25.- Quedan comprendidos en este rubro, los ingresos que obtenga el Municipio por el cobro que se establece en el Artículo 138 Bis, de la Ley de Hacienda del Municipio de Aguascalientes.

**TITULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS**

CAPITULO I

ARTICULO 26.- Quedan comprendidos en este rubro los ingresos que obtiene el Municipio por actividades que no corresponden al desarrollo de sus funciones propias de derecho público, así como la explotación o aprovechamiento de los bienes que constituyen su patrimonio.

CAPITULO II

De la Enajenación, Arrendamiento o Beneficios de Bienes Propiedad del Municipio

ARTICULO 27.- La contraprestación por los actos a que se refiere el presente Capítulo, se liquidarán conforme a las siguientes

TARIFAS:

I.- En el Uso de Piso para el Ambulantaje y Puestos Semifijos, se cobrará cuota diaria, de acuerdo tabuladores siguientes:

| | |
|----------------------|------|
| a.- Zona Centro: | 8.00 |
| b.- Las demás zonas: | 5.00 |

II.- Uso de piso en mercados y comercio en la vía pública, tianguis, pagarán diariamente \$ 1.10 por metro lineal o fracción que ocupen.

La presente tarifa cubrirá permisos por metro lineal, con un fondo utilizable de hasta 3 metros.

De requerirse mayor espacio de fondo se pagara adicionalmente a lo tabulado, \$1.00 por metro cuadrado o fracción adicional que ocupe.

III.- Por uso de locales, mesas, piedras y módulos de los mercados, la Secretaría de Finanzas cobrará las siguientes cuotas mensuales:

A.- MERCADO TERAN:

| | |
|---------------------------------------|----------|
| Mesas sencillas planta alta | \$ 67.00 |
| Mesas dobles planta alta | 110.00 |
| Módulos Arteaga | 167.00 |
| Locales Arteaga | 220.00 |
| Piedras normales planta baja | |
| 1.- Sin venta de alimentos preparados | 220.00 |
| 2.- Con venta de alimentos preparados | 400.00 |
| Piedras chicas planta baja: | |
| 1.- Sin venta de alimentos preparados | 150.00 |
| 2.- Con venta de alimentos preparados | 275.00 |
| Piedras planta alta: | 110.00 |
| Módulos de flores planta baja | 220.00 |
| Módulos de cristal planta baja | 335.00 |
| Locales planta alta: | 150.00 |
| Locales normales planta baja | |
| 1.- Sin venta de alimentos preparados | 335.00 |
| 2.- Con venta de alimentos preparados | 600.00 |
| Locales chicos planta baja: | |
| 1.- Sin venta de alimentos preparados | 250.00 |
| 2.- Con venta de alimentos preparados | 470.00 |
| Locales chicos por Unión | 186.00 |
| Locales normales por Unión | 936.00 |
| Locales normales por 5 de Mayo | 1,620.00 |
| Locales medianos por 5 de Mayo | 690.00 |
| Locales chicos por 5 de Mayo | 480.00 |
| Bodegas normales planta baja | 150.00 |
| Bodegas chicas planta baja | 80.00 |
| Vestíbulos planta baja | 170.00 |
| Vestíbulos planta alta | 220.00 |
| Sanitarios | 6,600.00 |

B.- MERCADO GUILLERMO PRIETO:

| | |
|------------|-----------|
| Locales | \$ 161.00 |
| Piedras | 84.00 |
| Sanitarios | 1,000.00 |

C.- MERCADO GOMEZ FARIAS:

| | |
|---------|--------|
| Locales | 149.00 |
| Piedras | 86.00 |

D.- MERCADO JUAREZ:

Locales chicos:

| | |
|---------------------------------------|--------|
| 1.- Sin venta de alimentos preparados | 460.00 |
| 2.- Con venta de alimentos preparados | 555.00 |

Locales medianos:

| | |
|---------------------------------------|--------|
| 1.- Sin venta de alimentos preparados | 520.00 |
| 2.- Con venta de alimentos preparados | 550.00 |

Locales grandes:

| | |
|---------------------------------------|----------|
| 1.- Sin venta de alimentos preparados | 570.00 |
| 2.- Con venta de alimentos preparados | 600.00 |
| Sanitarios | 2,200.00 |

E.- MERCADO PRIMAVERA:

| | |
|------------------|--------|
| Locales chicos | 265.00 |
| Locales medianos | 310.00 |
| Locales grandes | 348.00 |

F.- MERCADO REFORMA:

| | |
|---|----------|
| Piedras chicas lado norte | 60.00 |
| Piedras lado poniente | 95.00 |
| Piedra interior centro | 120.00 |
| Piedra grande o doble, números 15, 42, 43, 70, 71, y 98 | 175.00 |
| Piedras lado oriente | 105.00 |
| Locales grandes lado poniente | 490.00 |
| Locales medianos interior | 245.00 |
| Locales exteriores norte | 335.00 |
| Locales grandes exterior lado sur | 400.00 |
| Sanitarios | 1,600.00 |

G.- MERCADO MORELOS:

| | |
|---|----------|
| Piedra normal | 220.00 |
| Piedra chica, números 1 y 2 | 190.00 |
| Local normal exterior | 410.00 |
| Local normal exterior con venta de alimentos preparados | 495.00 |
| Local chico número 8 exterior | 230.00 |
| Sanitarios | 2,700.00 |

H.- MERCADO PRIMERO DE MAYO:

| | |
|---------|--------|
| Locales | 136.00 |
|---------|--------|

I.- MODULOS MORRIS

| | |
|--------------|--------|
| Local Grande | 680.00 |
| Local chico | 620.00 |

J.- OTROS MERCADOS:

| | |
|------------|-----------------------|
| Piedras | \$ 95.00 a \$ 390.00 |
| Locales | \$ 300.00 a \$ 550.00 |
| Sanitarios | \$ 700.00 |

IV.- Por el uso de los módulos ubicados en la calle Alberto J. Pani, pagará mensualmente, de conformidad con las siguientes cuotas:

| | |
|--------------------------|--------|
| a.- Módulos en cabecera: | 550.00 |
| b.- Módulos intermedios: | 468.00 |

V.- La utilización de la vía pública para promociones comerciales, eventos especiales, de temporada, fiestas tradicionales, parroquiales, barriadas, eventos deportivos u otros espacios no previstos, excepto tianguis, se cobrarán por adelantado de acuerdo a los tabuladores que al efecto emita la Secretaría de Finanzas Municipales.

VI.- La utilización de la vía pública para la instalación de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, deberá pagar anualmente a razón de \$0.50 por metro lineal.

La utilización de la vía pública para la instalación de estructuras o soportes deberá pagar anualmente a razón de \$5.00 por metro cuadrado o fracción. Están exentas la instalación de equipamiento y soportes para la prestación de servicios públicos.

VII.- Para los efectos de la recaudación, los locatarios de los mercados deberán pagar mensualmente las cuotas correspondientes dentro de los primeros diez días de cada mes.

Los usuarios a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V de este artículo, que realicen su pago en forma anual dentro del periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo del año 2005, gozarán de un descuento del 20%; asimismo, se otorgará un 30% de descuento adicional a los usuarios con credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, pensionados, jubilados y con capacidades diferentes; para ello, dichas personas deberán estar inscritas en el padrón que al efecto implemente la Secretaría de Finanzas Municipales.

CAPITULO III**De las Concesiones en Parques y Jardines**

ARTICULO 28.- Quedan comprendidos dentro de este rubro, los ingresos que obtenga el Municipio por el otorgamiento de concesiones en los parques y jardines municipales en el uso de áreas y espacios para la venta de productos e insumos de particulares, así como de la instalación de publicidad en dichos lugares de conformidad a las cantidades que sean determinadas por la Secretaría de Finanzas Municipales.

CAPITULO IV**Otros Productos**

ARTICULO 29.- Tienen este carácter los ingresos que se obtengan de los siguientes conceptos y conforme a las tarifas respectivas:

I.- Venta de papelería especial:

| | |
|--|----------|
| a.- Solicitud para efectuar trámites en Obras Públicas | \$ 25.00 |
| b.- Solicitudes de licencias para comercios, industrias y servicios | 85.00 |
| c.- Solicitudes de espectáculos | 79.00 |
| d.- Fotocredencialización para ambulante y tianguis | 40.00 |
| e.- Expedición de constancias de identidad de ganado (block con 50 formatos) | 250.00 |
| f.- Formato de declaración para el pago del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles | 5.00 |

II.- Por los ingresos a los parques públicos y sus instalaciones, así como a la Alberca Municipal:

Los costos serán los siguientes:

a.- Parque Miguel Hidalgo, Parque México, Morelos, Ma. Dolores Escobedo «La Pona», Santa Anita, Lic. Benito Juárez, Lic. José López Portillo, Modelo, Industrial y otros, exentos miércoles y demás días que autorice la Secretaría de Finanzas por actos o actividades especiales.

ACCESO

| | |
|---|---------|
| Niño y tercera edad | \$ 0.00 |
| Adulto | 2.00 |
| b.- El Tren del Parque Miguel Hidalgo: | |
| Niño | 2.00 |
| Adulto | 4.00 |
| c.- Alberca Municipal: | |
| Inscripción: | 50.00 |
| Cuota mensual. (Con derecho a dos horas por semana) | 60.00 |
| Cuota mensual. (Con derecho a tres horas por semana) | 85.00 |
| Cuota mensual. (Con derecho a cinco horas por semana) | 125.00 |

En el caso de la Alberca Municipal, se otorgará un 30% de descuento a los usuarios con credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, pensionados, jubilados, con capacidades diferentes y empleados municipales, previa inscripción al Padrón que para el efecto implemente la Secretaría de Finanzas Municipales.

Las condiciones para la entrada a los parques, será regulada por el H. Ayuntamiento.

III.- Para los campos de futbol que sean empastados:

| | |
|---|--------|
| a.- La renta por partido será de | 450.00 |
| b.- Para la cancha del CEDECO Universidad la cuota por partido será de: | 193.50 |

IV.- Por el uso de estacionamientos propiedad del Municipio:

a.- En el Parián:

| | |
|--|---------|
| - Primera hora y siguientes | \$ 6.00 |
| b.- En el Mercado Terán | |
| - Primera hora y siguientes | 5.00 |
| c.- Las Vegas | |
| - Por vehículo | 27.00 |
| d.- Boleto extraviado | 30.00 |
| e.- Los usuarios de los estacionamientos Municipales «El Parián y Terán» con tarjeta magnética o credencial respectiva, pagarán mensualmente de acuerdo con la siguiente | |

TARIFA:

| | |
|---|--------|
| 1.- Empleados Municipales, Estatales, Federales | 330.00 |
| 2.- Usuarios diversos | 550.00 |

f.- En el caso de los usuarios del Estacionamiento «El Parián, Terán y Las Vegas», deberá adicionarse a la tarifa anterior el costo de la tarjeta magnética que será de \$100.00; en caso de reposición el costo será de la misma cantidad.

g.- En cuanto al estacionamiento «Las Vegas» los propietarios y empleados del lugar, con credencial respectiva, pagarán mensualmente \$ 220.00

Los usuarios a que se refiere la fracción IV de este artículo, que realicen su pago en forma anual dentro del periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo del año 2005, gozarán de un descuento del 20%; asimismo, se otorgará un 20% de descuento adicional a los usuarios con credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, pensionados, jubilados y capacidades diferentes, para ello, dichas personas deberán acreditar su registro ante la Secretaría de Finanzas Municipales.

V.- Por la autorización de concesiones y pensiones permanentes para estacionamientos públicos, se cobrará anualmente, conforme a la siguiente

T A R I F A :

| | APERTURA | REFRENDO |
|---------------------|-------------|-------------|
| Estacionamientos: | | |
| De 1 a 25 cajones | \$ 3,000.00 | \$ 1,500.00 |
| De 26 a 50 cajones | 5,825.00 | 2,585.00 |
| De 51 a 100 cajones | 10,160.00 | 5,825.00 |
| De 101 en adelante | 14,500.00 | 9,825.00 |
| Pensiones: | | |
| De 1 a 25 cajones | 1,500.00 | 600.00 |
| De 26 a 50 cajones | 2,330.00 | 1,045.00 |
| De 51 en adelante | 4,730.00 | 2,330.00 |

La tarifa máxima de cobro autorizada para estacionamientos será de acuerdo a la siguiente

T A R I F A :

| | |
|-------------------------------------|---------|
| A la intemperie por hora o fracción | \$ 6.00 |
| Bajo techo por hora o fracción | 8.00 |

Por la autorización de concesiones provisionales para estacionamientos públicos, de conformidad a la siguiente

T A R I F A :

| | |
|---------------------|-------------|
| De 1 a 25 cajones | \$ 2,060.00 |
| De 26 a 50 cajones | 4,125.00 |
| De 51 a 100 cajones | 9,625.00 |
| De 101 en adelante | 15,000.00 |

La tarifa máxima de cobro autorizada para estacionamientos provisionales será la siguiente

T A R I F A :

| | |
|------------------------------------|-------|
| A la intemperie por entrada al día | 50.00 |
| Bajo techo por entrada al día | 60.00 |

Por la autorización de concesiones permanentes y sus refrendos, para estacionamientos públicos, como extensión del servicio en el giro principal, se aplicará la tarifa establecida en la fracción V, de este artículo.

Por la autorización de estacionamientos exclusivos en la vía pública, para servicio público, por caseta o derivación, anualmente de: \$ 7,120.00.

VI.- Por renta de locales propiedad del Municipio: El valor se fijará en los términos de los convenios que se suscriban con la Secretaría de Finanzas Municipales.

VII.- Los que se obtengan por la venta de bienes mostrencos y abandonados: El valor se fijará de acuerdo con lo que rija en el mercado en el momento de su venta.

VIII.- Los que se obtengan por la venta de objetos recolectados por el Departamento de Limpia, por desechos sólidos del Rastro Municipal, venta de chatarra de la Pensión Municipal, carne decomisada por inspección sanitaria y otros: El valor se fijará en los términos de los convenios que se suscriban con la Secretaría de Finanzas Municipales.

IX.- El costo por presentación de la Banda Municipal de Aguascalientes será de \$10,000.00.

X.- Por las enajenaciones de bienes muebles e inmuebles, de acuerdo al dictamen aprobado por el H. Ayuntamiento. En el caso de los bienes inmuebles previa autorización del honorable Congreso del Estado, en los términos de la Ley Municipal del Estado de Aguascalientes.

XI.- Rendimiento de capitales e intereses.

TITULO CUARTO**DE LOS APROVECHAMIENTOS****CAPITULO UNICO**

ARTICULO 30.- Son aprovechamientos los demás ingresos no clasificables como Impuestos, Derechos o Productos, que provengan de las sanciones económicas previstas en las Leyes, Código Municipal, así como por la aplicación de recargos, cobros de intereses y cualquier otro exactivo previsto en el orden jurídico fiscal del Municipio, así como la cooperación de particulares:

I.- Recargos;

II.- Multas;

a.- Por Infracciones a la Ley de Vialidad se impondrá multa de acuerdo a la siguiente clasificación:

1.- Leve de 1 a 3 días de salario mínimo general vigente en el Estado.

2.- Media de 4 a 7 días de salario mínimo general vigente en el Estado.

3.- Grave de 8 a 10 días de salario mínimo general vigente en el Estado.

4.- Muy Grave de 10 días de salario mínimo general vigente en el Estado.

III.- Rezagos;

IV.- Gastos de ejecución;

V.- Gastos de cobranza;

VI.- Subsidios;

VII.- Donativos;

VIII.- Garantías;

IX.- Otros no especificados;

X.- Cooperación para obras de mantenimiento de servicios públicos; y

XI.- Gastos por depósito.

En el caso de multas municipales, quedarán bajo control de la Secretaría de Finanzas los tabuladores que cada una de las diferentes Secretarías del Municipio de Aguascalientes, aplique conforme al reglamento respectivo.

Para el caso de los gastos de cobranza y ejecución, se cobrarán cada uno a razón de un 1.5% aplicado sobre el total del crédito fiscal adeudado. Si la cantidad resultante es menor de \$60.00 se aplicará esta última.

TITULO QUINTO**DE LAS PARTICIPACIONES****CAPITULO UNICO**

ARTICULO 31.- Las participaciones que el Municipio tiene derecho a recibir serán:

a.- Participaciones Federales al Municipio del Fondo General de Participaciones \$ 346'087,610.00.

b.- Participaciones Federales al Municipio del Fondo de Fomento Municipal \$ 225'930,000.00.

c.- Participaciones Federales del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura social municipal \$33'210,000.00.

d.- Participaciones Federales del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios \$168'848,003.00

e.- Otras Participaciones \$ 35'423,000.00.

TITULO SEXTO**DE OTROS INGRESOS****CAPITULO UNICO**

ARTICULO 32.- Otros ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación y pago, así como las transferencias de re-

cursos percibidas en el ejercicio y cualquier otro ingreso extraordinario que perciba el Municipio.

ARTICULO 33.- Por los servicios prestados de las Entidades Paramunicipales

I.- CCAPAMA

Quedan comprendidos en este rubro, los ingresos que obtenga la Comisión Ciudadana de Agua Potable y Alcantarillado por los diferentes cobros que se establecen por el desarrollo de sus funciones de derecho público, siendo los siguientes:

1.- Por apoyo municipal para gastos de operación.

2.- Por las cuotas por conexión a las redes municipales de agua potable, drenaje y alcantarillado, autorizadas por el Consejo Directivo conforme al artículo 26 fracción III, de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, de aplicación por disposición del artículo 8º transitorio de la Ley de Agua, ambos ordenamientos para el Estado de Aguascalientes y el artículo 16 fracción III del Reglamento del Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal denominado Comisión Ciudadana de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aguascalientes.

3.- Por las cuotas por el uso de agua concesionada autorizadas por el Consejo Directivo conforme al artículo 26 fracción III, de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, de aplicación por disposición del artículo 8º transitorio de la Ley de Agua, ambos ordenamientos para el Estado de Aguascalientes y el artículo 16 fracción III del Reglamento del Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal denominado Comisión Ciudadana de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aguascalientes.

4.- Por entrega que hace la Concesionaria de Aguas de Aguascalientes, S.A. de C.V. de los derechos que le corresponden a la Comisión Nacional del Agua, conforme a la Condición Trigésima Segunda del Título de Concesión del servicio, aprobado por la LV Legislatura del Congreso del Estado mediante el Decreto No. 62 y modificaciones aprobadas mediante el Decreto No. 65 de la LVI Legislatura.

5.- Por la devolución de derechos federales de extracción de agua conforme el decreto presidencial que establece el Programa de Devolución de Derechos PRODDER.

6.- Por las participaciones que se reciban de la Federación o el Estado por otros programas.

II.- IMPLAN

1.- Publicaciones

a.- Libro titulado «Programa de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Aguascalientes 2000-2020» \$ 400.00

b.- Cartografía Municipal 200.00

c.- Disco Compacto Interactivo que contiene el «Programa de Desarrollo Urbano, Construcción y Mejora del Centro Histórico» \$ 100.00

d.- Aportaciones Federales, Estatales y Municipales

TITULO SEPTIMO
DE LA DEUDA PUBLICA

CAPITULO UNICO

ARTICULO 34.- La deuda pública se constituye por los créditos adquiridos por el Municipio para cubrir necesidades no previstas y sólo en circunstancias especiales a juicio del H. Ayuntamiento, para satisfacción de servicios y obras públicas, previa autorización del H. Ayuntamiento y por los montos que se fijen en su presupuesto.

Cuando el H. Ayuntamiento lo autorice, la deuda pública podrá garantizarse indistintamente con recursos propios del Municipio o mediante la afectación de sus participaciones federales en fideicomisos de garantía conforme a la Ley de Deuda Pública del Estado de Aguascalientes. Si los recursos del endeudamiento van a ser obtenidos de créditos bancarios o del mercado de valores, la deuda pública podrá garantizarse también mediante la afectación de participaciones federales del Municipio en fideicomisos de administración y pago, para lo que se requerirá de la autorización del propio Ayuntamiento.

TITULO OCTAVO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 35.- La falta oportuna de pago de impuestos, derechos, productos, contribuciones especiales y aprovechamientos, causarán recargos por concepto de indemnización al Fisco Municipal, a razón del 1.5% sobre el monto de los mismos por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago.

ARTICULO 36.- Los rezagos por concepto de Impuestos y Derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 37.- No podrá cobrarse ningún impuesto, derecho, producto, aprovechamiento y otro ingreso que no esté determinado expresamente en las disposiciones legales.

ARTICULO 38.- No podrá afectarse ningún ingreso para un fin especial, excepto en los casos en que así lo autoricen las leyes correspondientes.

ARTICULO 39.- Cuando se otorguen prórrogas o convenios para el pago de créditos fiscales, durante el plazo concedido, se causará un interés a razón del 2% mensual sobre el saldo pendiente de pago de los créditos fiscales, por los cuales se haya otorgado la prórroga o pago en parcialidades.

ARTICULO 40.- La aplicación de las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, se hará independientemente de que se exija el pago de las contribuciones respectivas y sus demás accesorios.

ARTICULO 41.- Los honorarios de los depositarios de bienes embargados, incluirán los reembolsos por gastos de custodia, mantenimiento y conservación del bien; cuando los bienes se depositen en los locales de la autoridad municipal, los honorarios serán iguales a los mencionados reembolsos.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Las viviendas de interés social o tipo popular que no excedan de 40 metros cuadrados de construcción y que su superficie de terreno no sea mayor a 90 metros cuadrados; quedan exentas del pago de licencias de construcción, alineamientos, número oficial y vistos buenos municipales.

TERCERO.- A las Industrias Manufactureras de nueva creación o las ampliaciones de las ya existentes, que se establezcan o se realicen en el territorio de este Municipio durante el año del dos mil cinco, se les aplicará una reducción del 30% a la tasa establecida para el pago del impuesto a la propiedad raíz y del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, así como de los derechos por otorgamiento de licencias de construcción, alineamiento, compatibilidad urbanística, subdivisiones, fusiones, relotificación, expedición de certificaciones, legalizaciones, actas y documentos.

Las personas que soliciten la reducción prevista en este Artículo, deberán presentar por conducto de su representante legal, ante la Secretaría de Finanzas del Municipio, acta constitutiva de la empresa de nueva creación del año dos mil cinco, notificando el número de nuevos empleos que serán generados en su planta industrial.

Para los efectos de este artículo, se entiende por industria manufacturera, las dedicadas a la extracción, conservación o transformación de materias primas, acabado de productos y la elaboración de satisfactores; por excepción no quedan incluidas en este beneficio las empresas dedicadas al sector servicios.

CUARTO.- En tratándose de inmuebles de interés social o popular, de uso habitacional, cuya superficie de construcción no exceda del 30% del límite establecido en el artículo 64 fracción III de la

Ley de Hacienda del Municipio de Aguascalientes, se aplicará la exención que para tal efecto establece dicho precepto legal.

QUINTO.- Los estacionamientos y pensiones públicas que se establezcan en el año dos mil cinco, dentro del primer cuadro de la ciudad, gozarán de una exención en el pago de las tarifas establecidas en la fracción V, del artículo 29 de esta Ley.

SEXTO.- Los propietarios de vehículos depositados en la Pensión Municipal hasta el 31 de diciembre del 2004 gozarán de un descuento del 60% del crédito generado por los derechos correspondientes al servicio de pensión. Los propietarios de vehículos que hubieran sido ofendidos por la comisión de delitos o participación en accidentes, gozarán de un 90% de descuento.

SEPTIMO.- Los propietarios de lotes vacíos ubicados dentro del primer cuadro de la ciudad gozarán de una exención por el equivalente al 50% de los impuestos relativos del Título Segundo, Capítulo II, de esta ley, si efectúan alguno de los actos previstos en el capítulo referido y realizan construcciones en los mismos durante el año 2005.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de Aguascalientes, a los treinta días del mes de diciembre del año 2004.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 30 de diciembre de 2004.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

David Angeles Castañeda,
DIPUTADO PRESIDENTE.

Dip. César Pérez Uribe,
PRIMER SECRETARIO.

Dip. Salvador Cabrera Alvarez,
SEGUNDO SECRETARIO.

Por tanto, mando se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., 30 de diciembre de 2004.

Luis Armando Reynoso Femat.

EL SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO,

Lic. Jorge Mauricio Martínez Estebanez.

**PRESIDENCIA MUNICIPAL
AGUASCALIENTES, AGS.**

PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL EJERCICIO 2005

1.0 EXPOSICION DE MOTIVOS

Octubre de 2004.

H. AYUNTAMIENTO,
PRESENTE.

Se presenta a su apreciable consideración el siguiente proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2005.

Dicho Presupuesto fue elaborado considerando la prestación de los Servicios Públicos, inversión en Obra Pública, mantener la Seguridad Pública y atender el Gasto Social.

ING. RICARDO MAGDALENO RODRIGUEZ,
Presidente Municipal.

ALEJANDRO MENDEZ MONTIJO,
Síndico de Hacienda.

C.P. JUAN JOSE HERNANDEZ LOPEZ,
Secretario de Finanzas.

LIC. TANIA LORENA VALDEZ PARGA,
**Secretaria del H. Ayuntamiento y
Directora General de Gobernación.**

2.0 CLASIFICACION POR RETOS Y PRIORIDADES DE GOBIERNO

| PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES | |
|--|---------------------------------|
| SECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS | |
| PRESUPUESTO DE EGRESOS | |
| EJERCICIO 2005 | |
| (CIFRAS EN PESOS) | |
| RESUMEN CLASIFICADO POR RETOS Y PRIORIDADES | PROPUESTA DE PRESUPUESTO |
| RETOS Y PRIORIDADES DE GOBIERNO : | |
| Desarrollo Integral de la Sociedad | 155,204,000 |
| Habitat más Digno | 573,410,000 |
| Seguridad Pública que dé Confianza | 302,807,000 |
| Gobierno Municipal al Servicio de la Sociedad | 153,379,000 |
| PRESUPUESTO TOTAL | 1,184,800,000 |

| PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES | |
|--|---------------------------------|
| SECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS | |
| PRESUPUESTO DE EGRESOS | |
| EJERCICIO 2005 | |
| (CIFRAS EN PESOS) | |
| CLASIFICACION POR RETOS Y PRIORIDADES DE GOBIERNO | PROPUESTA DE PRESUPUESTO |
| DESARROLLO INTEGRAL DE LA SOCIEDAD | |
| SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL | 34,086,000 |
| D.I.F. MUNICIPAL | 29,175,000 |
| SECRETARIA PARTICULAR | 19,650,000 |
| COORDINACION DE DELEGACIONES | 26,742,000 |
| APOYOS, SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS | 38,000,000 |
| APOYOS A LA EDUCACION BASICA | 3,500,000 |
| APOYOS A JUBILADOS Y PENSIONADOS | 4,051,000 |
| TOTAL | 155,204,000 |

| PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES | |
|--|---------------------------------|
| SECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS | |
| PRESUPUESTO DE EGRESOS | |
| EJERCICIO 2005 | |
| (CIFRAS EN PESOS) | |
| CLASIFICACION POR RETOS Y PRIORIDADES DE GOBIERNO | PROPUESTA DE PRESUPUESTO |
| HABITAT MAS DIGNO | |
| SECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS Y ECOLOGIA | 109,056,000 |
| CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE SERVICIOS PUBLICOS : | |
| ALUMBRADO PUBLICO | 93,000,000 |
| MERCADOS | 5,240,000 |
| ECOLOGIA Y SALUD | 11,500,000 |
| PARQUES Y AREAS VERDES | 44,000,000 |
| PANTEONES | 4,180,000 |
| LIMPIA Y ASEO PUBLICO | 57,500,000 |
| SUMA CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE SERVICIOS PUBLICOS | 215,420,000 |
| SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO | 17,852,000 |
| IMPLAN | 9,000,000 |
| SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS | 41,879,000 |
| OBRAS PUBLICAS | 78,703,000 |
| GASTOS DE OPERACION CAPAMA | 15,500,000 |
| INFRAESTRUCTURA CAPAMA | 26,000,000 |
| SUMA AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO | 41,500,000 |
| SERVICIO A LA DEUDA | 60,000,000 |
| TOTAL | 573,410,000 |

| PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES | |
|--|---------------------|
| SECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS | |
| PRESUPUESTO DE EGRESOS | |
| EJERCICIO 2005 | |
| (CIFRAS EN PESOS) | |
| CLASIFICACION POR RETOS Y PRIORIDADES DE GOBIERNO | PROPUESTA DE |
| SEGURIDAD PUBLICA QUE DE CONFIANZA | PRESUPUESTO |
| | |
| DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO | 274,000,000 |
| DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO | 28,807,000 |
| | |
| TOTAL | 302,807,000 |

| PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES | |
|---|---------------------|
| SECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS | |
| PRESUPUESTO DE EGRESOS | |
| EJERCICIO 2005 | |
| (CIFRAS EN PESOS) | |
| CLASIFICACION POR RETOS Y PRIORIDADES DE GOBIERNO | PROPUESTA DE |
| GOBIERNO MUNICIPAL AL SERVICIO DE LA SOCIEDAD | PRESUPUESTO |
| | |
| H. AYUNTAMIENTO | 23,541,000 |
| PRESIDENCIA MUNICIPAL | 25,505,000 |
| CONTRALORIA MUNICIPAL | 10,542,000 |
| SECRETARIA DE FINANZAS | 54,865,000 |
| SECRETARIA DE ADMINISTRACION | 38,426,000 |
| PAGO DE INDEMNIZACIONES POR DAÑOS Y PERJUICIOS A TERCEROS | 500,000 |
| | |
| TOTAL | 153,379,000 |

3.0 CLASIFICACION POR OBJETO DEL GASTO

| PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES | | | |
|---|--|--|----------------------|
| SECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS | | | |
| PRESUPUESTO DE EGRESOS | | | |
| EJERCICIO 2005 | | | |
| (CIFRAS EN PESOS) | | | |
| CLASIFICACION POR OBJETO DEL GASTO | | | PROPUESTA DE |
| | | | PRESUPUESTO |
| REMUNERACIONES | | | 580,532,000 |
| SERVICIOS GENERALES | | | 94,714,000 |
| MATERIALES Y SUMINISTROS | | | 51,255,000 |
| BIENES MUEBLES E INMUEBLES | | | 15,176,000 |
| OBRAS PUBLICAS | | | 78,703,000 |
| CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE SERVICIOS PUBLICOS | | | 215,420,000 |
| APOYOS, SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS | | | 38,000,000 |
| SERVICIO A LA DEUDA | | | 60,000,000 |
| IMPLAN | | | 9,000,000 |
| AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO | | | 41,500,000 |
| PAGO DE INDEMNIZACIONES POR DAÑOS Y PERJUICIOS A TERCEROS | | | 500,000 |
| TOTAL GLOBAL | | | 1,184,800,000 |

| PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES | |
|---|---------------------|
| SECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS | |
| PRESUPUESTO DE EGRESOS | |
| EJERCICIO 2005 | |
| (CIFRAS EN PESOS) | |
| CLASIFICACION POR OBJETO DEL GASTO | PROPUESTA DE |
| DESGLOSADO POR UNIDAD PRESUPUESTAL | PRESUPUESTO |
| ACUMULADO DE GASTOS | |
| H. CABILDO | 23,541,000 |
| PRESIDENCIA MUNICIPAL | 111,614,000 |
| DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO | 28,807,000 |
| DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO | 274,000,000 |
| SECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS | 54,865,000 |
| SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL | 34,086,000 |
| SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS | 41,879,000 |
| SECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS Y ECOLOGIA | 109,056,000 |
| SECRETARIA DE ADMINISTRACION | 38,426,000 |
| SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO | 17,852,000 |
| EDUCACION | 3,500,000 |
| JUBILADOS | 4,051,000 |
| TOTAL | 741,677,000 |

| PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES | | | |
|---|---------------------|--------------|--------------------|
| SECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS | | | |
| PRESUPUESTO DE EGRESOS | | | |
| EJERCICIO 2005 | | | |
| (CIFRAS EN PESOS) | | | |
| CLASIFICACION POR OBJETO DEL GASTO | PROPUESTA DE | | |
| DESGLOSADO POR UNIDAD PRESUPUESTAL | PRESUPUESTO | | |
| REMUNERACIONES | | | |
| H. CABILDO | | | 21,000,000 |
| PRESIDENCIA MUNICIPAL | | | 79,979,000 |
| DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO | | | 24,170,000 |
| DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO | | | 223,000,000 |
| SECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS | | | 29,750,000 |
| SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL | | | 24,544,000 |
| SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS | | | 28,909,000 |
| SECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS Y ECOLOGIA | | | 97,906,000 |
| SECRETARIA DE ADMINISTRACION | | | 33,668,000 |
| SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO | | | 10,055,000 |
| EDUCACION | | | 3,500,000 |
| JUBILADOS | | | 4,051,000 |
| | | TOTAL | 580,532,000 |

| PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES | | | |
|---|--|--------------|---------------------|
| SECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS | | | |
| PRESUPUESTO DE EGRESOS | | | |
| EJERCICIO 2005 | | | |
| (CIFRAS EN PESOS) | | | |
| CLASIFICACION POR OBJETO DEL GASTO | | | PROPUESTA DE |
| DESGLOSADO POR UNIDAD PRESUPUESTAL | | | PRESUPUESTO |
| BIENES MUEBLES E INMUEBLES | | | |
| H. CABILDO | | | 361,000 |
| PRESIDENCIA MUNICIPAL | | | 905,000 |
| DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO | | | 210,000 |
| DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO | | | 3,000,000 |
| SECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS | | | 260,000 |
| SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL | | | 240,000 |
| SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS | | | 2,360,000 |
| SECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS Y ECOLOGIA | | | 2,530,000 |
| SECRETARIA DE ADMINISTRACION | | | 330,000 |
| SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO | | | 4,980,000 |
| | | TOTAL | 15,176,000 |

| PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES | |
|---|---------------------|
| SECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS | |
| PRESUPUESTO DE EGRESOS | |
| EJERCICIO 2005 | |
| (CIFRAS EN PESOS) | |
| CLASIFICACION POR OBJETO DEL GASTO | PROPUESTA DE |
| DESGLOSADO POR UNIDAD PRESUPUESTAL | PRESUPUESTO |
| CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE SERVICIOS PUBLICOS | |
| ALUMBRADO PUBLICO | 93,000,000 |
| MERCADOS | 5,240,000 |
| ECOLOGIA Y SALUD | 11,500,000 |
| PARQUES Y AREAS VERDES | 44,000,000 |
| PANTEONES | 4,180,000 |
| LIMPIA Y ASEO PUBLICO | 57,500,000 |
| TOTAL | 215,420,000 |

| PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES | |
|--|---------------------|
| SECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS | |
| PRESUPUESTO DE EGRESOS | |
| EJERCICIO 2005 | |
| (CIFRAS EN PESOS) | |
| CLASIFICACION POR OBJETO DEL GASTO | PROPUESTA DE |
| | PRESUPUESTO |
| OBRAS PUBLICAS | 78,703,000 |
| APOYOS, SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS | 38,000,000 |
| SERVICIO A LA DEUDA | 60,000,000 |
| IMPLAN | 9,000,000 |
| AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO: | |
| GASTO DE OPERACION C.C.A.P.A.M.A | 15,500,000 |
| INFRAESTRUCTURA C.C.A.P.A.M.A. | 26,000,000 |
| SUMA APOYO AL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO | 41,500,000 |
| PAGO DE INDEMNIZACIONES POR DAÑOS Y PERJUICIOS A TERCEROS | 500,000 |

4.0 CLASIFICACION POR UNIDADES PRESUPUESTALES

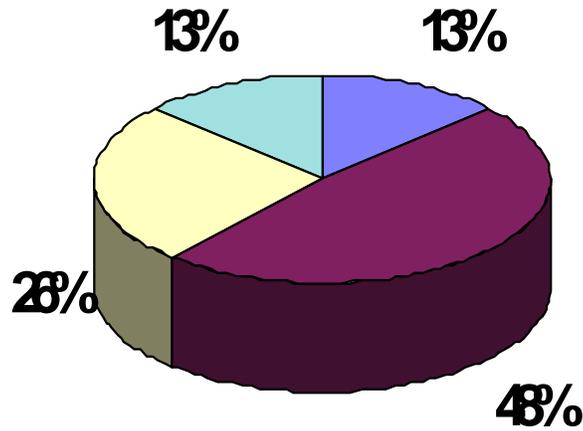
| PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES | | | |
|--|---------------------------------|-------------|--------------------|
| SECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS | | | |
| PRESUPUESTO DE EGRESOS | | | |
| EJERCICIO 2005 | | | |
| (CIFRAS EN PESOS) | | | |
| CLASIFICACION POR UNIDAD PRESUPUESTAL | PROPUESTA DE PRESUPUESTO | | |
| H. CABILDO | | | |
| REMUNERACIONES | | | 21,000,000 |
| SERVICIOS GENERALES | | | 1,830,000 |
| MATERIALES Y SUMINISTROS | | | 350,000 |
| BIENES MUEBLES E INMUEBLES | | | 361,000 |
| | | SUMA | 23,541,000 |
| PRESIDENCIA MUNICIPAL | | | |
| REMUNERACIONES | | | 79,979,000 |
| SERVICIOS GENERALES | | | 24,156,000 |
| MATERIALES Y SUMINISTROS | | | 6,574,000 |
| BIENES MUEBLES E INMUEBLES | | | 905,000 |
| | | SUMA | 111,614,000 |
| DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO | | | |
| REMUNERACIONES | | | 24,170,000 |
| SERVICIOS GENERALES | | | 3,215,000 |
| MATERIALES Y SUMINISTROS | | | 1,212,000 |
| BIENES MUEBLES E INMUEBLES | | | 210,000 |
| | | SUMA | 28,807,000 |
| DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO | | | |
| REMUNERACIONES | | | 223,000,000 |
| SERVICIOS GENERALES | | | 16,000,000 |
| MATERIALES Y SUMINISTROS | | | 32,000,000 |
| BIENES MUEBLES E INMUEBLES | | | 3,000,000 |
| | | SUMA | 274,000,000 |
| SECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS | | | |
| REMUNERACIONES | | | 29,750,000 |
| SERVICIOS GENERALES | | | 23,040,000 |
| MATERIALES Y SUMINISTROS | | | 1,815,000 |
| BIENES MUEBLES E INMUEBLES | | | 260,000 |
| | | SUMA | 54,865,000 |
| SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL | | | |
| REMUNERACIONES | | | 24,544,000 |
| SERVICIOS GENERALES | | | 7,615,000 |
| MATERIALES Y SUMINISTROS | | | 1,687,000 |
| BIENES MUEBLES E INMUEBLES | | | 240,000 |
| | | SUMA | 34,086,000 |

| PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES | | | |
|--|--|-------------|---------------------------------|
| SECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS | | | |
| PRESUPUESTO DE EGRESOS | | | |
| EJERCICIO 2005 | | | |
| (CIFRAS EN PESOS) | | | |
| CLASIFICACION POR UNIDAD PRESUPUESTAL | | | PROPUESTA DE PRESUPUESTO |
| SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS | | | |
| REMUNERACIONES | | | 28,909,000 |
| SERVICIOS GENERALES | | | 6,941,000 |
| MATERIALES Y SUMINISTROS | | | 3,669,000 |
| BIENES MUEBLES E INMUEBLES | | | 2,360,000 |
| | | SUMA | 41,879,000 |
| SECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS Y ECOLOGIA | | | |
| REMUNERACIONES | | | 97,906,000 |
| SERVICIOS GENERALES | | | 6,300,000 |
| MATERIALES Y SUMINISTROS | | | 2,320,000 |
| BIENES MUEBLES E INMUEBLES | | | 2,530,000 |
| | | SUMA | 109,056,000 |
| SECRETARIA DE ADMINISTRACION | | | |
| REMUNERACIONES | | | 33,668,000 |
| SERVICIOS GENERALES | | | 3,437,000 |
| MATERIALES Y SUMINISTROS | | | 991,000 |
| BIENES MUEBLES E INMUEBLES | | | 330,000 |
| | | SUMA | 38,426,000 |
| SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO | | | |
| REMUNERACIONES | | | 10,055,000 |
| SERVICIOS GENERALES | | | 2,180,000 |
| MATERIALES Y SUMINISTROS | | | 637,000 |
| BIENES MUEBLES E INMUEBLES | | | 4,980,000 |
| | | SUMA | 17,852,000 |

| PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES | | | |
|---|--|--------------------------------------|---------------------------------|
| SECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS | | | |
| PRESUPUESTO DE EGRESOS | | | |
| EJERCICIO 2005 | | | |
| (CIFRAS EN PESOS) | | | |
| CLASIFICACION POR UNIDAD PRESUPUESTAL | | | PROPUESTA DE PRESUPUESTO |
| APOYOS A LA EDUCACION BASICA | | | |
| REMUNERACIONES | | | 3,500,000 |
| SERVICIOS GENERALES | | | 0 |
| MATERIALES Y SUMINISTROS | | | 0 |
| BIENES MUEBLES E INMUEBLES | | | 0 |
| | | SUMA | 3,500,000 |
| APOYOS A JUBILADOS Y PENSIONADOS | | | |
| REMUNERACIONES | | | 4,051,000 |
| SERVICIOS GENERALES | | | 0 |
| MATERIALES Y SUMINISTROS | | | 0 |
| BIENES MUEBLES E INMUEBLES | | | 0 |
| | | SUMA | 4,051,000 |
| | | TOTAL POR UNIDAD PRESUPUESTAL | 741,677,000 |
| OTROS CONCEPTOS | | | |
| OBRAS PUBLICAS | | | 78,703,000 |
| CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE SERVICIOS PUBLICOS | | | 215,420,000 |
| APOYO, SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS | | | 38,000,000 |
| SERVICIO A LA DEUDA | | | 60,000,000 |
| IMPLAN | | | 9,000,000 |
| AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO | | | 41,500,000 |
| PAGO DE INDEMNIZACIONES POR DAÑOS Y PERJUICIOS A TERCEROS | | | 500,000 |
| | | TOTAL PRESUPUESTO MUNICIPAL | 1,184,800,000 |

5.0 GRAFICA

**CLASIFICACION POR RETOS Y PRIORIDADES DE GOBIERNO
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES**



- Desarrollo Integral de la Sociedad
- Habitat más Digno
- Seguridad Pública que da Confianza
- Gobierno Municipal al Servicio de la Sociedad

6.0 ANEXO "A" IMPLAN

| INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACION PROPUESTA DE PRESUPUESTO DE EGRESOS 2005 | |
|--|-------------------------|
| CAPITULO | IMPORTE |
| REMUNERACIONES | \$ 7,327,591.01 |
| SERVICIOS GENERALES | \$ 1,039,999.91 |
| MATERIALES Y SUMINISTROS | \$ 208,000.01 |
| BIENES MUEBLES E INMUEBLES | \$ 367,120.00 |
| SUBTOTAL | \$ 8,942,710.93 |
| HABITAT 2005 | \$ 1,461,200.00 |
| SUBTOTAL | \$ 10,403,910.93 |

7.0 ANEXO "B" CCAPAMA

| COMISION CIUDADANA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES | | |
|---|------------|-------------------|
| PRESUPUESTO DE EGRESOS 2005 | | |
| 1.- GASTO CORRIENTE | | 36,270,000 |
| * SERVICIOS PERSONALES | 14,400,000 | |
| * SERVICIOS NO PERSONALES | 1,445,000 | |
| * MATERIALES Y SUMINISTROS | 205,000 | |
| 2.- OBRAS DIRECTO COMISION CIUDADANA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES | | 20,000,000 |
| 3.- PAGOS DE DERECHOS DE EXTRACCION DE AGUA A COMISION NACIONAL DEL AGUA | | 23,500,000 |
| 4.- OBRAS PROGRAMA DE DEVOLUCION DE DERECHOS (PRODDER) | | 23,500,000 |
| 5.- OTRAS OBRAS POR PROGRAMAS FEDERALES O ESTATALES | | 5,000,000 |
| TOTAL EGRESOS | | <u>97,214,000</u> |


 ING. ROBERTO A. AMADOR MARTÍNEZ
 DIRECTOR GENERAL


 LIC. JAVIER CASPOS HERNÁNDEZ
 PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO



DOCUMENTO
 PARA CONSULTA

DOCUMENTO SÓLO
PARA CONSULTA



INDICE :

| | |
|--|------|
| GOBIERNO DEL ESTADO | Pág. |
| PODER LEGISLATIVO | |
| Decreto Número 13: Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes, para el ejercicio fiscal del año 2005. | 2 |
| PODER EJECUTIVO | |
| Presupuesto de Egresos del Municipio de Aguascalientes, para el ejercicio fiscal de 2005. | 17 |

CONDICIONES :

“Para su observancia, las leyes y decretos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.- Cuando en la Ley o decreto se fije la fecha en que debe empezar a regir, su publicación se hará por lo menos tres días antes de aquélla”. (Artículo 35 Constitución Local).

Este Periódico se publica todos los Lunes.- Precio por suscripción anual \$ 334.00; número suelto \$ 12.00; atrasado \$ 19.00.- Publicaciones de avisos o edictos de requerimientos, notificaciones de embargo de las Oficinas Rentísticas del Estado y Municipios, edictos de remate y publicaciones judiciales de esta índole, por cada palabra \$ 1.00.- En los avisos, cada cifra se tomará como una palabra.- Suplementos Extraordinarios, por plana \$ 334.00.- Publicaciones de balances o estados financieros \$ 488.00 plana.- Las suscripciones y pagos se harán por adelantado en la Secretaría de Finanzas y Administración.

Impreso en los Talleres Gráficos del Estado de Aguascalientes.